

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Sustanciador: ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

RAD: 44 001 31 05 001-2017-00052-00. DEMANDA ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDADES promovido por EFRAIN LAMBRANO PINEDA CARMONA contra SINDICATO DE TRABAJADORES DE BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA "SINTRABGSALINAS Y ELSINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA BIG GROUP SALINAS "SINTRASALES"

Revisado el expediente, se observa, que el presente asunto había sido conocido por el doctor CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ, magistrado de la Sala Civil Familia Laboral, quien rechaza el proceso referenciado manifestando que *"La presente demanda especial promovida por BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA S.A.S. no fue subsanada dentro del término otorgado (art 28 modificado por el art 15. Ley 712 de 2001), en consecuencia, al despacho no le queda camino procesal distinto que rechazarla, sin que en este evento se deban devolver anexos como quiera que según folio 11 fueron regresados a la parte activa."*

Entonces, si el presente asunto había sido asignado y conocido anteriormente por el Magistrado CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ como viene de verse, debe remitirse el expediente a ese despacho, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19-3 Decreto 1265 de 1970, que preceptúa: *"Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente."*; a efectos de que asuma su conocimiento; por cuanto la razón de ser de esa adjunción se fundamenta en que sea una misma persona, funcionario judicial, quien conozca de las diferentes alzadas o actuaciones que por razón de la competencia funcional deba realizar referente al mismo.

En consecuencia, remítase por secretaría el expediente al nombrado magistrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL  
Magistrado.